

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**



CIRCULAR N° 1817

SANTIAGO, 08 JUN 2000

REGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE CIRCULARES N°S. 1.739, DE 1999 Y 1.794, DE 2000.

Mediante Circular N°1.739, de 19 de agosto de 1999, esta Superintendencia impartió instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar sobre las medidas a adoptar para asegurar el correcto otorgamiento y cálculo de los subsidios por incapacidad laboral, además de modificar la forma de envío de la información de respaldo de los informes financieros, instrucciones que fueron complementadas por la Circular N° 1.794, de 25 de febrero de 2000.

Al respecto, y considerando los planteamientos sobre la materia efectuados por las distintas C.C.A.F. en la reunión realizada con funcionarios del Departamento Actuarial de esta Superintendencia, el jueves 23 de marzo del presente año, y los estudios realizados por cada entidad a requerimiento de este Servicio, sobre las remuneraciones imponibles de los cotizantes del FONASA en el período acordado, se autoriza a las C.C.A.F. para no solicitar el contrato de trabajo del afiliado, al momento de recibir una solicitud de pago de un subsidio por incapacidad laboral. Ello, por cuanto, dichos contratos, en general, no se encuentran actualizados o faltan anexos que se han ido incorporando en el tiempo y, además, que en un porcentaje importante de los casos, las liquidaciones de remuneraciones del trabajador serán suficientes para determinar la naturaleza de éstas, es decir, detectar las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes

No obstante, cuando la información de las liquidaciones de remuneraciones sea insuficiente para determinar la naturaleza de las remuneraciones del afiliado, las Cajas tendrán que requerir el contrato de trabajo de éste.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTA



FMV.

DISTRIBUCION:

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar